

ALLEN, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **C.R. C/ C.A. S/ VIOLENCIA - (Expte. N° AL-00368-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por C.R. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciada C.A. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: " ... Que me hago presente en esta Unidad Especial, fines de d.a.m.h.A.q.v.c..H.5.a.s.v.a.v.a.m.c.p.m.q.t.s.c.p.e.b.N.. L.c.d.p.p.m.q.n.e.m.h.b.P.d.q.f.s.m.e.s.v.a.v.a.d.q.e.a.f.d.m.t.d.d.m.c.c.l.i.d.s.d.a..C.n.l.s.l.c.e.h.f.c.l.m.f.p.n.d.d..B.l.m.d.q.y.m.c.y.d.i.d.l.c.E.m.s.y.c.r.m.e.c.l.p.c.d.l.d.a.c.a.. E.o.t.h.s.e.p.p.e.l.c.q.m.e.y.n.e.p.E.p.e.r.s.a.p.r.a.m.c.y.q.l.s.d.a.Y.n.p.s.v.e.e.c.. Es todo."

Asimismo, se encuentra adjunto el informe de novedad de la comisaria sexta, en el que el oficial interviniente manifiesta "En el día de la fecha siendo las horas 15:10 me hago presente en calle Presidente Perón n° 152 de esta ciudad entrevistándome con la ciudadana Yamila campos, argentina, soltera, instruida, 29 años de edad, dda. Presidente Perón 157, DNI: 40099831, Teléfono: 2984760422 quien resulta ser la nieta de Castillo Raúl, quien nos informa que el ciudadano referido tiene Alzheimer y se escapa de la casa, por tal motivo es que tienen todo cerrado, la tutora resulta ser Susana castillo quien es la hija del mismo, y previo a esta entrevista con quien suscribe se encontraban buscándolo porque no lo encontraban en la casa. Al momento de nuestro retiro el ciudadano CASTILLO reingreso a su domicilio acompañado de sus familiares."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por R.C., atento que se define la desprotección a un adulto mayor a cualquier acto que, por acción u omisión, provoque un daño físico o psicológico a un anciano por parte de la familia. Incluye agresión verbal, física, descuido en su alimentación, abuso financiero y amenazas por parte de los hijos o de otros miembros de la familia, atento que se considera personas de edad, personas mayores o ancianos todos aquellos sujetos que se encuentran en el momento de la vida caracterizado por la disminución de sus facultades y de declinación fisiológica, psicológica, económica y de participación social, sin embargo no hay norma que determine su incapacidad - sólo por se ancianos- y, por ende, no necesitan en estos términos tener representantes legales; atento que un modo especial de violencia contra el anciano son las internaciones geriátricas, ya que, salvo excepciones, no son lugares

adecuados, pues funcionan como "depósito de ancianos". Como caso extremo de violencia tenemos la denuncia falsa de enfermedad mental. Los signos para detectar que un anciano esta siendo víctima de violencia son su estado de aseo y cuidado personal, su conducta (retraído o comunicativo), su concurrencia asidua a lugares de atención médica común o servicios de urgencia, traumatismos recurrentes, etc. (CADOCHÉ, S.N., Violencia familiar y Ancianidad, pp.97). Por ello se requiere al **DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES**, según corresponda, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO** de la **MUNICIPALIDAD DE ALLEN** que de manera **URGENTE** intervenga en el caso, elabore un informe socio ambiental y de las condiciones en las que se encuentra R.C., así como también se entreviste a los involucrados mencionados a razón de aportar la mayor claridad posible a la situación y de evitar que los derechos de R.C. sean vulnerados y teniendo en cuenta que la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 140 inc b, c; art. 148 inc q, s ; art. 191 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención del **DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES**, según corresponda, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN**, conforme a los arts. 140 inc b, e inc. c) ; art. 148 inc q) , s) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia; a fin de que se elabore un amplio informe socio ambiental, una entrevista y evaluación de las condiciones y necesidades de R.C.. Así como también se solicita que se proceda a entrevistar R.C.y.a.s.g.f.. Dichos informes deberán ser remitidos a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. Líbrese oficio al Departamento de Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Allen, con copia del todo el expediente y elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º

Piso.

DR.BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz